

ACUERDO 17/97 DEL RECTOR GENERAL
QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL
DE TIEMPO COMPLETO QUE HABIENDO FUNGIDO
COMO ÓRGANO PERSONAL
O INSTANCIA DE APOYO DEJA DE SERLO

DR. JULIO RUBIO OCA 1993-1997

ACUERDO 17/97 DEL RECTOR GENERAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE TIEMPO COMPLETO QUE HABIENDO FUNGIDO COMO ÓRGANO PERSONAL O INSTANCIA DE APOYO DEJA DE SERLO

CONSIDERANDO

- Que en términos generales, los órganos personales e instancias de apoyo son miembros del personal académico de la Universidad que han reunido mayor experiencia para el desempeño de estas funciones.
- II. Que para algunas instancias de apoyo la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico no prevén como requisito tener experiencia académica.
- III. Que para algunas instancias de apoyo no existe al término de su cargo la posibilidad de ocupar otro de características similares, en virtud de que la legislación universitaria los prevé como cargos únicos y a la terminación de los mismos se encuentran en condiciones inequitativas en relación con los demás órganos personales e instancias de apoyo.
- IV. Que la permanencia en un cargo en la administración de la Universidad, si bien implica la especialización y el conocimiento de la Institución, también genera una falta de actualización académica o en el ejercicio libre de la profesión que al término de la gestión, dificulta la reincorporación al mercado laboral.
- V. Que dada la importancia y naturaleza de los mencionados puestos es conveniente, una vez finalizado su periodo de gestión, seguir contando con la valiosa colaboración de estos miembros del personal de la Universidad.
- VI. Que es importante que quienes ocupen estos cargos puedan reincorporarse a sus actividades con un mínimo de seguridad económica al término del desempeño de los mismos que, por una parte, hagan factible que miembros distinguidos del personal de la Universidad acepten desempeñarlos y, por otra, que la Universidad pueda conservarlos si ellos están dispuestos a continuar colaborando con la Institución.

De acuerdo con las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica y 36 y 41 del Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

- 1. El personal de la Universidad por tiempo indeterminado de tiempo completo que haya fungido como órgano personal o instancia de apoyo y continúe adscrito a la Institución será nombrado asesor del nuevo órgano personal o instancia de apoyo, con una remuneración mensual que consistirá en la cantidad que resulte de la suma del salario más prestaciones, tal y como si estuviera en el cargo.
- 2. La compensación como asesor será establecida por dos años, a partir del día siguiente al que terminó su gestión, otorgada por ocupar los puestos de órganos personales mencionados en el artículo 5 del Reglamento Orgánico y a las siguientes instancias de apoyo: Secretario General, Abogado General, Tesorero General, Contralor, Secretario de Unidad y Secretario Académico.
- 3. En el caso de que un órgano personal o instancia de apoyo no haya terminado su periodo de 4 años por cualquier causa, salvo remoción, pero su gestión haya sido por un plazo mayor de 3 años, la compensación será otorgada por un periodo de 18 meses.
- 4. En el caso de que un órgano personal o instancia de apoyo no haya terminado su periodo de 4 años por cualquier causa, salvo remoción, pero su gestión haya sido por un plazo mayor de 2 años y menor de 3, la compensación será otorgada por un periodo de 12 meses.
- 5. Estas compensaciones serán otorgadas, exclusivamente, a quienes continúen adscritos al personal de la Universidad o funjan como asesores.
- 6. En el caso de que un miembro del personal de los señalados en este Acuerdo, ocupara posteriormente en la Universidad un puesto que origine una remuneración adicional a la que le corresponda de conformidad a su categoría, nivel y antigüedad, la compensación como asesor será ajustada de tal manera que la suma de las dos compensaciones no exceda a la que le correspondería exclusivamente como asesor.
- 7. En el caso de que, por haber ocupado distintos puestos como órgano personal o instancia de apoyo pudieran corresponder a un miembro del personal dos o más compensaciones como asesor en los términos de este acuerdo, se le otorgará solamente una de ellas, la que le corresponda a la mayor cantidad en efectivo.
- 8. Para quien haya fungido como instancia de apoyo y continúe laborando en la Universidad como asesor, le será aplicable el presente Acuerdo, en la medida, en que mantenga su disposición para llevar a cabo labores de asesoría en los momentos en que se le requiera.
- 9. Los casos no previstos serán resueltos a juicio del Rector General.

TRANSITORIO

ÚNICO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones anteriores al presente Acuerdo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 16 de noviembre de 1997.

A t e n t a m e n t e Casa abierta al tiempo

DR. JULIO RUBIO OCA RECTOR GENERAL